

## RESOLUCION No.161 DE AGOSTO 02 DE 2024

***"Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria para la financiación de proyectos de patrimonio cultural con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC "Sobretasa a la prestación del servicio de telefonía móvil para cultura, vigencia 2024.***

La Directora del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en la ordenanza 35 de 2013, las atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

### CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política, establece que "***Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)***".

La Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la Nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en cumplimiento de su misión administrativa, se dedica a fomentar y fortalecer las instituciones culturales y la identidad cultural de los habitantes del departamento de Bolívar. Su objetivo es consolidar la dimensión cultural como un pilar fundamental para el desarrollo, además de contribuir al avance tanto local como departamental.

Con el objetivo de desarrollar lo establecido en las disposiciones antes mencionadas, se expidió documento CONPES 3255 de 2003 que determina los lineamientos de la política para la distribución del 12.5% de los recursos territoriales provenientes de la sobretasa del 4% a la telefonía móvil. En lo relacionado con el "fomento, promoción y desarrollo de la cultura", orientación que recibe el 12.5 % del 90% antes mencionado, el CONPES determinó que se destinaria a proyectos relacionados con el Patrimonio Cultural de la Nación. Luego, la Ley 1111 de 2006, en su artículo 37, modificó el Estatuto Tributario y dispuso que para llevar a cabo la ejecución de los recursos IVA, los departamentos y el distrito capital deberán suscribir convenios con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto 4934 de 2009 que dispone las líneas de acción para la inversión de esos recursos.

Por lineamientos del Ministerio de Cultura se dispuso que el 4% del incremento del IVA a la telefonía móvil se distribuye de la siguiente manera:

## RESOLUCION No.161 DE AGOSTO 02 DE 2024

Impuesto	Distribución	Destinación	Apropiación	
<b>4%</b>	10%	Creación, Fomento y Fortalecimiento de Red Nacional de Bibliotecas Públicas	MinCultura	
	90% (Fomento, promoción y desarrollo del Deporte y Cultura)	75%	Planes, programas y proyectos deportivos a nivel nacional.	Coldeportes
		12,5%	Programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura.	Coldeportes / Departamentos y Distrito Capital
		12,5%*	Fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística, dándole aplicación a la ley 1185 de 2008.	MinCultura / Departamentos y Distrito Capital
	100%	<b>Inversión Social</b>		

El 75% está dirigido al plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte y la recreación, escenarios deportivos, incluidos los accesos en la zona de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paraolímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paraolímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del Calendario único Nacional.

El 25% está dirigido a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura y fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana.

Del 12.5% de los recursos dirigidos a la cultura que son: **QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$516.463.605)**, la distribución corresponde a la citada a continuación:

- 50% para Declaratoria UNESCO-San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates: **DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$258.231.802).**
- 47% para los municipios del Departamento de Bolívar: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 242.737.894).**
- 3% destinado a gestores y creadores culturales en condición de discapacidad: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.493.908).**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4934 del 2009, para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicable al servicio de telefonía móvil, destinados al sector cultura, se hace necesario que el departamento dé apertura a una convocatoria pública, a fin de que sean presentados proyectos por parte de los Municipios.

Ley 1607 de 2012. Impuesto al consumo. Creo el impuesto nacional al consumo a partir del 10 de enero de 2013, a la prestación del servicio de telefonía móvil. El servicio de telefonía móvil estará gravado con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Ley 1393 de 2010. Artículo 11. Adicionase el Estatuto Tributario con el siguiente. Artículo 470. Servicio gravado con la tarifa del veinte por ciento (20%). A partir del 1o de enero de 2007, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%.

Conpes 3255 de 2003. Política para la Distribución del 25% de los Recursos Territoriales Provenientes del Incremento del 4% del IVA

Ley 1111 de 2006. Modifica el estatuto tributario. Los recursos deben ejecutarse mediante convenios con los municipios y distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados. Los Municipios y/o Distritos cuyas actividades culturales y

## **RESOLUCION No.161 DE AGOSTO 02 DE 2024**

artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, tendrán derecho a que del porcentaje asignado al departamento se destine el cincuenta por ciento (50%).

Que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 200, modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicios de datos.

El Decreto Nacional 359 de 2018, se adicionó el “Decreto único reglamentario del sector cultura” (Decreto Nacional 1080 de 2015), reglamentando los artículos 201 y 202 de la Ley 1819 de 2016.

La Resolución 1939 de 2018 del Ministerio de Cultura estableció los primeros lineamientos para la ejecución, seguimiento y control de los recursos provenientes del INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura.

La Resolución 0014 de 16 de enero de 2024 del Ministerio de cultura, modifica algunos de los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a las entidades territoriales.

Que las líneas a financiar son las siguientes:

- **LÍNEA 1:** Gestión integral del patrimonio, la memoria, los museos, las culturas y los saberes.
- **LÍNEA 2:** Desarrollar proyectos para la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia – PES- de las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad o la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por parte de la UNESCO.
- **LÍNEA 3:** Desarrollar programas culturales y artísticos que beneficien a la población con discapacidad.

Que se convoca a los alcaldes de todos los municipios del Departamento de Bolívar, para que conozcan y participen en el proceso de selección y priorización de proyectos a ejecutar con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura, girados a los Departamentos y al Distrito Capital, de conformidad con la Resolución 0014 de 2024.

Que la Gobernación de Bolívar suscribirá convenios con aquellos municipios que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, aprobados por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, y que obtengan concepto favorable del Ministerio de Cultura. Los proyectos deben estar en concordancia con sus respectivas necesidades y la política departamental y nacional.

## RESOLUCION No.161 DE AGOSTO 02 DE 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordénese la apertura de la convocatoria pública para que las Alcaldías Municipales del Departamento de Bolívar presenten proyectos de inversión de conformidad con los lineamientos establecidos Mediante Resolución 0014 de 2024 y el Manual General para Impuesto Nacional al Consumo del Ministerio de Cultura. La fecha de apertura para la presentación de proyectos de inversión de carácter cultural patrimonial se abrirá a partir del **dos (02) de agosto de 2024** y la fecha de cierre establecida para la presentación es el **dos (02) de septiembre de 2024, hasta las 3:00 p.m.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Publíquese el proceso en la página Web del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar- ICULTUR: [www.icultur.gov.co](http://www.icultur.gov.co) el cual deberá contener el presente Acto Administrativo, Cronograma de la Convocatoria, Manual para la presentación de proyectos y demás anexos requeridos para la adecuada participación de las entidades territoriales.


**ARTÍCULO TERCERO.** - Continúese con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicables al servicio de la telefonía móvil, destinados al sector cultura, dándose aplicación a los lineamientos establecidos en la Resolución 0014 de 2024.

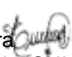
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición Dada en Turbaco, Bolívar, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro 2024.


### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA RODRIGUEZ**  
Directora General  
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Vo. Bo   
María José Cortina  
Asesora Planeación de ICULTUR.

Revisó:  
Luz Patricia Guerra   
Asesora Jurídica de ICULTUR.

Revisó  
Angie Gómez Poveda   
Directora Técnica de Cultura